

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003069-2004-00207-00

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del 3 de diciembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente del presente proceso, se pudo constatar que la parte demandante no cumplió dentro del término legal con la actuación procesal ordenada mediante auto de fecha 27 de febrero de 2018, reiterada mediante proveído del 15 de julio de 2020, relativa a requerir a la parte actora a fin de indicar la ubicación exacta del vehículo identificado con la placa No. SED-006, objeto de división.

Corresponde precisar que si bien en el presente asunto se ordenó la venta de la cosa común con auto del 1 de diciembre de 2004 (fl.49 C-1), en el trámite surtido no se ha dictado sentencia de distribución del producto del remate entre los codueños a tenor del numeral 9 del artículo 471 del C. P. C.

La circunstancia fáctica descrita habilita al juzgador para que, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 317 de la codificación adjetiva civil, tenga por desistida tácitamente la actuación judicial tramitada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR: terminada la actuación adelantada por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE** contra **MARÍA ANTONIA CALDERÓN ALFONSO**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0f19b639c4bb0139de8dc5c9f27d5f70f22b18606c582e1282c0485db8b860c

Documento generado en 02/12/2020 12:36:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003059-2007-00654-00

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auscultando el plenario dentro de la presente causa divisoria, y en consideración a la petición elevada por el procurador judicial de la parte demandante, allegada por canal digital el pasado 14 de septiembre del año que avanza, observa esta Judicatura que no se aportó prueba de la diligencia de secuestro del bien inmueble materia de división, llevada a cabo por el Juzgado Veintinueve (29) de Pequeñas Causas de esta urbe, por lo que no sería procedente despachar favorablemente la solicitud para fijar fecha de remate.

Acotado lo expuesto, es menester recordar a la defensa judicial de la parte interesada el contenido de la norma adjetiva, cuyos lineamientos preceptúan que:

"Artículo 411. Trámite de la venta. En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo (...)". Énfasis del Despacho.

Tenga en cuenta el togado libelista lo dispuesto en auto de calendas 15 de julio del corriente (fls. 415 y 416 C – U), en donde se le ilustró con el devenir del proceso divisorio.

En consecuencia de lo precedente, sería del caso resolver, no obstante previo a ello se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la diligencia de secuestro del bien inmueble materia de división realizada por el Juzgado Veintinueve (29) de Pequeñas Causas de esta ciudad, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

A lo anterior deberá darse cumplimiento en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, contabilícese el término señalado en el numeral anterior, para todos los fines procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9c7de80914082ccaf0b11dab27eaea26544af172eb6c260eb45c598ec5566e5

Documento generado en 02/12/2020 02:19:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmp185bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003009-2008-01523-00

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a los memoriales allegados al correo institucional de esta Oficina Judicial el pasado 18 de septiembre de los corrientes, presentados por el gestor judicial de la parte actora, mediante los cuales solicita relevar del cargo de secuestre a la auxiliar de la justicia HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, sea lo primero manifestar que en proveídos de calendas 02 de septiembre de 2019 y 03 de marzo de 2020 (fls. 406 y 410 C – U) se ordenó telegrafiar al nuevo secuestre designado, **ADMINISTRADORA RICAHER S.A.S.**, a efectos de realizar la tarea adjudicada.

No obstante lo anterior, de la designación efectuada por este Juzgador, el secuestre no ha hecho posesión del cargo, de manera que, por conducto de la Secretaría del Despacho, se requerirá por última vez de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 03 de marzo del corriente (fl. 410 C – U).

En consecuencia de lo precedente, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en autos de fechas 02 de septiembre de 2019 y 03 de marzo del año que avanza el togado libelista.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, telegráfiese POR ÚLTIMA VEZ al secuestre designado **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de la respectiva comunicación proceda a hacer posesión del cargo para el cual fue designado. **En caso de renuencia proceda secretaría con las sanciones de Ley ante el desacato de las órdenes judiciales.**

TERCERO: UNA VEZ secuestrado en legal forma el bien objeto de contienda, fíjese fecha de audiencia de REMATE, de conformidad a lo previsto en el artículo 411 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96f6b4a83036d841146b77917d2d16535a5ab8353d98ea6de67f174998677951

Documento generado en 02/12/2020 02:19:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2016-00801-00

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del 3 de diciembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente del presente proceso, se pudo constatar que la parte demandante no cumplió dentro del término legal con la actuación procesal ordenada mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2016, cuyo acatamiento se requirió mediante providencias adiadadas 10 de noviembre de 2017 (fl. 31), 11 de septiembre de 2018 (fl. 56), 7 de marzo de 2019 (fl. 63), 1 de noviembre de 2019 (fl. 69) y 5 de marzo de 2020 (fl. 75); relativa a efectuar la notificación prescrita en el canon 292 del C. G. P. al demandado LUIS HERNANDO MARTÍN PRIETO.

La circunstancia fáctica descrita habilita al juzgador para que, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 317 de la codificación adjetiva civil, tenga por desistida tácitamente la actuación judicial tramitada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR: terminada la actuación adelantada por **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **JOSUE BELÉN PARRA PEDRAZA** y **LUIS HERNANDO MARTÍN PRIETO**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con las constancias respectivas, previo aporte del arancel y expensas correspondientes por la parte interesada.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e9360cdf90d24569ffbf0cc3a2d2f15f5c3066ac4fdd59ca5261cf424e510b4

Documento generado en 02/12/2020 12:36:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2016-00937-00

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del 3 de diciembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente del presente proceso, se pudo constatar que la parte demandante no cumplió dentro del término legal con la actuación procesal ordenada mediante auto de fecha 6 de octubre de 2016, cuyo acatamiento se requirió mediante providencias adiadadas 22 de enero de 2019 (fl. 22 C-1), 3 de diciembre de 2019 (fl. 29 C-1) y 15 de julio de 2020 (fl. 32 C-1); relativa a efectuar la notificación prescrita en los artículos 291 y siguientes del C. G. P. a la parte demandada.

Así mismo, con auto del 15 de julio de 2020 (fl. 65 C-2) se requirió al extremo actor para que aportara prueba de la radicación de los oficios que comunicaban el embargo decretado a las entidades bancarias que no han arribado respuesta a esta judicatura, sin que a la fecha medie respuesta del demandante en tal sentido.

La circunstancia fáctica descrita habilita al juzgador para que, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 317 de la codificación adjetiva civil, tenga por desistida tácitamente la actuación judicial tramitada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR: terminada la actuación adelantada por **COOPERATIVA ABIERTA DE APOORTE Y CRÉDITO** contra **MICHAEL ALEJANDRO CASTILLO**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con las constancias respectivas, previo aporte del arancel y expensas correspondientes por la parte interesada.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

965f13c4532e736b356410ef35f1f62ea64b615a43b55a501c67453b5aa49274

Documento generado en 02/12/2020 12:36:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2016-01177-00

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del 3 de diciembre de 2020

Revisado el plenario se constató que la persona nombrada como curador ad litem, Dra. LAURA CATALINA LEÓN CASTAÑEDA, allegó al correo electrónico institucional de esta judicatura memorial de fecha 11 de noviembre de 2020 por el cual acepta la designación efectuada. Por ende, por Secretaría se dispondrán las diligencias pertinentes para notificar a la auxiliar de la justicia del auto apremio y de las demás providencias proferidas en la presente tramitación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C. G. del P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría efectúense las diligencias pertinentes a fin de enterar a la auxiliar de la justicia del auto apremio y de las demás providencias proferidas en la presente tramitación judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621e31811999fddcd64f8f9d961d670fe00080aa1a6f70faa06a376ed0b15ec3

Documento generado en 02/12/2020 12:36:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00600-00

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La procuradora judicial de la parte demandante, mediante memorial allegado al correo institucional de esta Oficina Judicial el pasado 02 de julio de los corrientes, informa del **DESISTIMIENTO** sobre las pretensiones de la demanda.

En virtud de la solidaridad pasiva, consagrada en el artículo 1571 del C.C., el cual establece que *"El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio..."* y en razón a que el derecho a desistir corresponde al titular de la acción, es éste quien puede renunciar a tal derecho, por ello el Juzgado entrará a considerar si se cumplen los requisitos para el desistimiento en el presente caso.

Del expediente se observa que la apoderada de la parte demandante se encuentra expresamente autorizada para desistir, según consta en el escrito demandatorio que obra al folio 1 del cuaderno principal, sin que de otro lado, la parte representada por ésta sea de aquellas que, conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, se encuentran impedidas para ello.

El desistimiento está ceñido, por lo demás, a los restantes requisitos, señalándose especialmente que el escrito en cuestión ha sido presentado personalmente por el representante judicial de la parte demandante.

Así las cosas, se concluye que el desistimiento respecto de todas las pretensiones de la demanda, solicitado por la parte actora, deberá aceptarse. En consecuencia, de conformidad a lo consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de todas las pretensiones de la demanda, según los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso y el escrito de solicitud de desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DEVOLVER los títulos consignados que se encuentren en este despacho, hágase entrega a quien le fueron retenidos, si los hubiere.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución, a favor y costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

QUINTO: ORDENAR la devolución de los títulos consignados a órdenes de este Despacho a la parte demandada, si lo hubiere.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a la parte actora.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c18b98cdc71819461eadc179a5ba42715974eb124ed9ea9050fb53d7114f62a9

Documento generado en 02/12/2020 02:19:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese proveer, Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00720-00

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a la petición allegada al correo institucional de esta Oficina Judicial el pasado 24 de noviembre de los corrientes, presentada por la procuradora judicial de la parte demandante, y toda vez que la misma es procedente se reprogramara el acto procesal fijado en proveído de fecha 18 de noviembre de 2020.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por las razones expuestas *Ut – Supra*.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021 a las 10:30 A.M.**, a efectos de evacuar la audiencia citada en el numeral anterior.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes, sus apoderados, testigos **y la perito designada CECILIA RINCÓN CAMACHO**, para que remitan los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia virtual programada, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, **o en su defecto dispongan lo que a bien les convenga**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, que, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad, buena conexión a internet, equipo de cómputo de mesa o portátil, la aplicación MICROSOFT TEAMS y con disponibilidad de **conexión a las 10:00 am**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, sus apoderados y a la perito auxiliar de la justicia designada que la inasistencia a la audiencia virtual, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

SEXO: ADVERTIR a la parte citada para rendir INTERROGATORIO DE PARTE que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SÉPTIMO: En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarlo al correo electrónico arriba mencionado, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

OCTAVO: ORDENAR a las partes y a sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, al siguiente correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identificación tales como; cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional de los intervinientes a la audiencia, así como el escrito de sustitución de poder, si es procedente, los cuales deberán ser exhibidos por las partes , apoderados, testigos, peritos e intervinientes en el acto procesal, con plena visualización de quien los exhibe, tal cual quedo anotado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

593aa71ef1a7da1bad2a1d020c621e34fc0f44081f066d4aad7c6d78c3686b47

Documento generado en 02/12/2020 02:19:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00781-00

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del 3 de diciembre de 2020

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por el apoderado judicial de la demandante, por el cual presenta renuncia al poder conferido.

Puesto que dicha renuncia se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., la misma será aceptada por el despacho.

De otra parte, revisado el plenario se avizoró que mediante diligencia de restitución provisional surtida a tenor de lo prescrito en el numeral 8 del canon 384 del C. G. del P., el día 19 de septiembre de 2017 se entregó el inmueble objeto del presente litigio a la demandada (fl. 113 vto.), por ende, no estando pendiente la restitución del bien corresponde culminar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ, identificado con C.C. No. 1.054.372.139 y T.P. No. 275.490 del C. S. de la J., por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada por **MARÍA LUCERO ARBELÁEZ DE RUCINQUE** contra **NELSON ENRIQUE LÓPEZ RODRÍGUEZ, ADRIANA MABEL URBANO JOYA y GLORIA MERCEDES LÓPEZ RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f4d6f1dd1c1c86523a7a68ad9c88e054a27b72170aa116b31cf88c1901be5cc

Documento generado en 02/12/2020 12:36:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00987-00

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del 3 de diciembre de 2020

Revisada el plenario se pudo constatar que pese a los requerimientos efectuados por esta judicatura mediante autos calendados 8 de julio y 7 de octubre de 2020, la parte demandante BBVA COLOMBIA se ha sustraído de la obligación de cancelar los gastos de curador ad litem, decretados mediante providencia del 28 de enero de 2020 (fl. 41)

En mérito de lo expuesto, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante para que informe sobre el cumplimiento de la orden impartida relativa al pago de gastos de curador ad litem, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICA: REQUERIR al extremo ejecutante en la forma dispuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf6fcad6a1917a7de7c2a0ba4566d61b8b256cab6b55650883f2db0ce084bd3

Documento generado en 02/12/2020 12:36:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01253-00

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del 3 de diciembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente del presente proceso, se pudo constatar que la parte demandante no cumplió dentro del término legal con la actuación procesal ordenada mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017, cuyo acatamiento se requirió mediante providencias adiadas 9 de julio de 2019 (fl. 29 C-1) y 15 de julio de 2020 (fl. 30 C-1), relativa a efectuar la notificación prescrita en los artículos 291 y siguientes del C. G. P. a la parte demandada.

La circunstancia fáctica descrita habilita al juzgador para que, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 317 de la codificación adjetiva civil, tenga por desistida tácitamente la actuación judicial tramitada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR: terminada la actuación adelantada por **MASTERPRINT S.A.S.** contra **TNC TRANSPORTE NACIONAL DE CARGA S.A.S.**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con las constancias respectivas, previo aporte del arancel y expensas correspondientes por la parte interesada.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b690332e241bd3a854668a253945d4c3ac54aa783e584c5bc3549465ff3ab6ae

Documento generado en 02/12/2020 12:36:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01472-00

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a la solicitud deprecada por la defensa judicial de la copropiedad ejecutante, observa este Juzgador que no se ha dado contestación al Oficio No. 3433 de fecha de elaboración 13 de septiembre de 2019, en consecuencia, se hace necesario requerir a TRANSUNION DE COLOMBIA – ANTES CIFIN, a efectos de que se pronuncie sobre la información requerida en auto de calendas 26 de abril del año 2019.

De otro lado, se torna pertinente recordarle al togado libelista que tiene pendiente el requerimiento desplegado por este Operador Judicial mediante auto de fecha 08 de julio de 2020, visto a folio 35 del cuaderno principal, numeral tercero.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a **TRANSUNION DE COLOMBIA – ANTES CIFIN**, a efectos de que se pronuncie sobre el Oficio No. 3433 de fecha de 13 de septiembre de 2019, mediante el cual se le requirió para que aportara información sobre las entidades bancarias de titularidad de la parte demandada.

SEGUNDO: LIBRAR los oficios respectivos, adjuntando copia del radicado. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral “**TERCERO**” del proveído de fecha 08 de julio de 2020 (fl. 35 C – 1).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49ba14db714c149de9cd5cc0629df5d644fc206cf25304aa6db954c93ae3b6d6

Documento generado en 02/12/2020 02:19:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01629-00

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del 3 de diciembre de 2020

Revisado el plenario se constató que la persona nombrada como curador ad litem, Dr. MATEO CEBALLOS ALZATE, no compareció dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento para asumir el cargo de auxiliar de la justicia, pese a la observancia del despacho de la comunicación dispuesta en el artículo 49 del C. G. del P. (fl. 32). Por tal razón, el aludido togado será relevado de la designación efectuada en el presente proceso judicial.

Pese a lo dicho, previo a designar nuevo curador ad litem resulta indispensable requerir a la parte actora para que acredite a esta judicatura la notificación efectuada a SUFINANCIAMIENTO S.A., ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 C. G. del P., esto es, *“Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”*.

De otra parte, avizora el despacho que mediante escrito calendado 24 de mayo de 2018 (fl. 61) la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Sede Operativa de Cota manifestó haber inscrito la demanda en el historial del vehículo relacionado en el oficio 1263, es decir, sobre el automotor con placa No. SLJ-999, empero, no se refirió a la inscripción de la demanda sobre el vehículo identificado con la placa No. SLJ-998, cuya medida cautelar se informó mediante el oficio No. 1262 del 18 de abril de 2018. En consecuencia, se requerirá a la entidad pública para que informe lo pertinente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia en mención, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite la notificación efectuada a SUFINANCIAMIENTO S.A., en observancia a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR a Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Sede Operativa de Cota para que informe la tramitación dada al oficio No. 1262 del 18 de abril de 2018, por medio del cual se comunicó lo ordenado a través de autos del 12 de diciembre de 2017 y del 2 de marzo de 2018, en el sentido de inscribir la demanda sobre el vehículo identificado con la placa No. SLJ-998.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dda128fcb3de095b0e48a93f0aa4000f5b7ba123747391652f18dbda582c2410

Documento generado en 02/12/2020 12:36:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01675-00

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del 3 de diciembre de 2020

Se pudo constatar que en el presente asunto no se evidencia el cumplimiento de la medida cautelar dispuesta mediante proveído del 29 de noviembre de 2017, relativa al embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas; donde la parte ejecutada sea titular en las entidades bancarias referidas a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, se requerirá a la parte ejecutante para que informe sobre el trámite surtido y el cumplimiento de la medida cautelar prescrita, aportando prueba de la radicación del oficio que comunica el embargo decretado a las entidades bancarias que no han arribado respuesta a esta judicatura. Por ende, el juez,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto en cita, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

672ec8150246ada85069a52a2c750fe8c15e3d695a53811e7991f9f3763a49a3

Documento generado en 02/12/2020 12:36:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00005-00

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del 3 de diciembre de 2020

En atención a la solicitud elevada por la parte actora mediante memorial adiado 26 de octubre hogaño, corresponde reseñar que los argumentos esbozados contra la determinación de fijar gastos de curaduría no son de recibo, en tanto no se observó la oportunidad legal para recurrir el auto calendarado 12 de agosto de 2020.

Pese a ello, decae el precitado proveído en razón a que la apoderada judicial del extremo activo desiste de las pretensiones de la demanda respecto a la señora GLENDY VICENTA OROBIO, correspondiendo prescindir de la designación de curador ad litem para su representación judicial.

Conforme a la circunstancia fáctica descrita y al tenor de lo preceptuado por el inciso 3° del artículo 314 de la codificación adjetiva civil, se tendrán por desistidas las pretensiones de la demanda respecto a la precitada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desistidas las pretensiones de la demanda respecto a la demandada GLENDY VICENTA OROBIO.

SEGUNDO: CONTINUAR las presentes diligencias respecto a la demandada CLAUDIA ISABEL MACÍAS JORGE.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia ingrésense las diligencias al despacho para disponer decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f71014cd5635e33b1374301d831c0f7e4a4a31a98e153087f707d9ed398ab5

Documento generado en 02/12/2020 12:36:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00230-00

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la renuncia al poder que reposa en el archivo digital del asunto del epígrafe, arribada al correo institucional el día 03 de septiembre del año en curso, presentada por parte del Profesional del Derecho **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINTO**, quien actúa, dentro del presente asunto, en calidad de procurador judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la misma habrá de ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, allega al plenario el Representante Legal de **GESTIÓN COBRANZAS S.A.S.**, en calidad de representante del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, firma de abogados facultada por la demandante para que ejerza su representación judicial, poder mediante el cual faculta a la Profesional del Derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, para que ejerza la representación de la persona jurídica demandante, por lo que de acuerdo a lo contemplado en los artículos 75 y 77 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocer personería suficiente al nuevo gestor judicial de la parte actora.

De otro lado, habida consideración a que la secretaria de esta Oficina Judicial efectuó la cuantificación de costas ordenada, como da fe la constancia secretarial que reposa en el archivo digital del asunto del epígrafe, y en vista que la misma se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo precedente, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido presentada por la Profesional del Derecho **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINTO**, portador de la T. P. 99.860 del C. S. de la J., en los términos de la precitada norma.

SEGUNDO: ADVERTIR a la apoderada renunciante que su gestión se entiende terminada, una vez transcurran cinco (5) días, siguientes a la presentación del memorial de renuncia allegado a este Despacho.

TECERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Profesional del Derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No. 91012860 y T.P No. 74.502 del H. C S de la J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: TÉNGANSE por revocados todos y cada uno de los poderes anteriormente concedidos, se notifica la presente decisión por Estado, para los fines legales publicados en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de esta Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.510.800,00) M / CTE.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87b986373719504e01c30f16c215cd658d07948ca4d02e86cf886469058ea181

Documento generado en 02/12/2020 02:19:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmp185bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00232-00

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con el objeto de seguir adelante con el trámite procesal correspondiente, a efectos que el demandado **LUIS FERNANDO PINEDA ORTEGA** cuente con la debida representación, y teniendo en cuenta que el término de la publicación de los quince (15) de emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que trata la norma adjetiva ha fenecido, se procederá con la designación de curador *Ad – Litem*.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *Ad – Litem* a la Dra. **LEIDY JULIETH RIAÑO OBANDO**, identificada con C.C. No. 1.690.528.94 y T.P No. 301924 del C. S de la J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, a quien se le asignan como gastos de curaduría la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE.**

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la Auxiliar de la Justicia que el cargo para el cual ha sido designada es de forzosa aceptación, debiendo concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento para asumir el cargo.

TERCERO: POR SERETARÍA, REMÍTASE la presente decisión, por el medio más expedito, a la siguiente dirección: CALLE 6 No. 9 – 42 Chiquinquirá – Boyacá y a al correo electrónico: legrio19@gmail.com.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81f0cda0b9f411b29b64d0d6ea96103da707b405470a406d37086ccde46f70d0
Documento generado en 02/12/2020 02:19:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00273-00

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a la incapacidad médica aportada por el procurador judicial del extremo demandado, prescrita por su galeno tratante de fecha 17 de noviembre de los corrientes, la cual reposa en el archivo digital del asunto del epígrafe, observa este Juzgador que el togado cuenta con incapacidad hasta el próximo 17 de diciembre del presente, circunstancia que acredita su convalecencia y en consecuencia presta mérito para reprogramar el acto procesal objeto de interés de las partes.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por las razones expuestas *Ut – Supra*.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2021 a las 10:30 A.M.** a efectos de evacuar la audiencia citada en el numeral anterior.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes, sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, para que remitan los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia virtual programada, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, **o en su defecto dispongan lo que a bien les convenga.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes, sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, que, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad, buena conexión a internet, equipo de cómputo de mesa o portátil, la aplicación MICROSOFT TEAMS y con disponibilidad de **conexión a la 10:00 am.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia virtual, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

SEXTO: ADVERTIR a la parte citada para rendir INTERROGATORIO DE PARTE que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SÉPTIMO: En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarlo al correo electrónico arriba mencionado, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

OCTAVO: ORDENAR a las partes y a sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, al siguiente correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identificación tales como; cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional de los intervinientes a la audiencia, así como el escrito de sustitución de poder, si es procedente, los cuales deberán ser exhibidos por las partes, apoderados, testigos, peritos e intervinientes en el acto procesal, con plena visualización de quien los exhibe, tal cual quedo anotado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

772858a4ee4e097e67fbad407a177976c9074f12985b8bb736ac115cf909d599

Documento generado en 02/12/2020 02:19:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00297-00

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del 3 de diciembre de 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo, en aras de que el demandado JUAN CARLOS PÉREZ cuente con la debida representación, y teniendo en cuenta la culminación del término de publicación de quince (15) días del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle curador ad litem.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-Litem al Dr. **JULIÁN FELIPE TRIANA VARGAS**, identificado con C.C. No. 1.016.060.352 y T.P. No. 312.885 del C. S. de la J., según lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. del P., se le asignan como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00 M/cte¹.

SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que este cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento para asumir el cargo. Remitir comunicación por el medio más expedito al correo electrónico: julian10.86@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

710d2ffbdb90e1fe126947276e99ac2fc83410dc73f7936adbbe952cb5763a84

Documento generado en 02/12/2020 12:36:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Al respecto puede consultarse en Sentencia proferida por la Corte Constitucional, C-083 de 2014, H. Ponente. Dra. María Victoria Calle Correa

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00445-00

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 45 del 3 de diciembre de 2020

Revisado el plenario se constató que la persona nombrada como curador ad litem, Dr. ALEJANDRO MEDINA LOZANO, no compareció dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento para asumir el cargo de auxiliar de la justicia, pese a la observancia del despacho de la comunicación dispuesta en el artículo 49 del C. G. del P. (fl. 72). Por tal razón, el aludido togado será relevado de la designación efectuada en el presente proceso judicial.

A fin de continuar con el trámite respectivo, en aras de que los demandados CARLOS GUSTAVO SANZ y MARTHA CECILIA CHAVEZ GUERRERO cuenten con la debida representación, se procederá a designarles nuevo curador ad litem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia en mención, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-Litem a la **Dra. IRENE CASALLAS SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 20.723.849 y T.P. No. 315.354 del C. S. de la J., según lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. del P., se le asignan como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00 M/cte¹.

TERCERO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que este cargo es de forzosa aceptación, debiendo comunicar su asentimiento al correo institucional de esta sede judicial cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su nombramiento, para asumir el cargo. Remitir comunicación por el medio más expedito al correo electrónico: irenecasallass@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c62a8ab6a9bc0cbd1d5dc5829773b49f43849d4540bbb21b762cc87deee6ed15

Documento generado en 02/12/2020 12:36:24 p.m.

¹ Al respecto puede consultarse en Sentencia proferida por la Corte Constitucional, C-083 de 2014, H. Ponente. Dra. María Victoria Calle Correa

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**